

diendo solicitarse también dicha prestación por los gastos de transporte y/o comedor.

2. Asimismo, podrá concederse la mencionada ayuda por los conceptos de transporte y/o comedor en los casos de asistencia de los hijos menores de seis años a centros públicos o privados de educación infantil o enseñanza preescolar, quedando excluidos los gastos de enseñanza, que son objeto de la modalidad de «Estudios».

3. En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 del Anexo de la Resolución de esta Secretaría General de 11 de marzo de 1992, yo citada, se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 95 millones de pesetas, fijándose un límite máximo por beneficiario en la ayuda de «Guardería» de 80.000 pesetas y en la de «Transporte/Comedor» de 100.000 pesetas.

Cuarto. 1. Los interesados presentarán solicitud dirigida a esta Secretaría General para la Administración Pública, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. (de ambos, en caso de matrimonio o convivencial).

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso.

c) Informe-factura debidamente cumplimentado, conforme al modelo que figura como Anexo II.A de esta Resolución, emitido por el establecimiento para cada hijo, en el que consten gastos de guardería y gastos de transporte/comedor habidos durante el período establecido en el párrafo 1 del punto Tercero de esta Resolución.

d) Fotocopia compulsada y completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1990. En los casos de unidades familiares en las que se hubiera optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas.

En aquellos otros en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del I.R.P.F. correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberán presentar:

Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros de la unidad familiar.

Declaración responsable, conforme a modelo, de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar conforme a modelo normalizado (Anexo II.C.).

e) Fotocopia de la nómina del solicitante correspondiente al mes de septiembre de 1992 (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal estatutario de Instituciones Sanitarias del S.A.S.).

f) Aquellos solicitantes que presten servicio en Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) deberán presentar certificado conforme al modelo del ANEXO II.B, sobre percepción o no de ayuda de guarderías.

g) Si la ayuda es solicitada para los huérfanos, la declaración del I.R.P.F. o documentación alternativa a que se refiere el punto d) se entenderá del cónyuge viudo. En estos casos deberá, asimismo, aportarse certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

2. Los solicitantes que hayan participado con anterioridad en alguna otra convocatoria de Acción Social en el presente ejercicio de 1992 sólo deberán acompañar a la solicitud la documentación que figura en el párrafo c) y e) y f), en su caso, de este punto, salvo los que lo hayan hecho en la modalidad «Protésica y Odontológica» que presentarán además la documentación referida en el párrafo d).

Quinto. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, podrán presentarse hasta el día 10 de noviembre de 1992 en la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31, 41071 Sevilla) y en las Delegaciones de ésta en las distintas provincias, directamente o en la forma prevista en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentando, en este caso, la solicitud en sobre abierto, para su sellado).

Sexto. El procedimiento de resolución y adjudicación de ayudas será el establecido en los Artículos 5º y 31º del Reglamento de Ayudas de Acción Social anteriormente citado.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º de la mencionada norma, esta modalidad de ayuda es incompatible con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos, salvo que fueran de cuantía inferior a la que le correspondería por este procedimiento, en cuya

caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

Octavo. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, según se dispone en el Artículo 7º del Reglamento de referencia.

Noveno. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1992.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de septiembre de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 6 de abril de 1992, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el art. decimotercero de la Ley 6/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1992, por esta Consejería, se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), por importe de 2.160.000 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance.

Dos. Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), por importe de 1.800.000 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance.

Tres. Ayuntamiento de Lepe (Huelva), por importe de 6.926.482 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance.

Cuatro. Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva), por importe de 2.754.400 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance.

Cinco. Ayuntamiento de Cala (Huelva), por importe de 1.331.121 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance.

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I para su conocimiento.

Sevilla, 30 de septiembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo.

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de julio de 1992, sobre la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando.

Advertido error en la Resolución de 20 de julio de 1992, sobre la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando (Cádiz), insertada en el BOJA nº 91 de 17 de septiembre de 1992, página núm. 7.910, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página núm. 7910

Columna núm. Dos

Línea 40, letra F) Se deberá sustituir el artículo 7.11.7 por «7.12.7»

Sevilla, 28 de septiembre de 1992

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 9 de octubre de 1992, complementario a la de 31 de julio de 1992, por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen y específicos de Andalucía.

Con el objeto de que todos los productores y elaboradores que forman parte de los Censos Electorales puedan participar en el proceso electoral convocado y regulado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 31 de julio de 1992 por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicos de Andalucía.

**DISPONGO**

Artículo Único. Cuando a un censo electoral concreto A, B, C o D no se le haya asignado ningún vocal por su escasa representación dentro del sector, dicho censo pasará a integrarse en el censo complementario de su sector, ya sea éste de productores o elaboradores, y sus componentes podrán ser también elegibles.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4310/89, interpuesto por Maso Hermanos, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4310/89, promovido por MASSO HERMANOS, S.A., sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos la demanda formulada por Maso Hermanos, S.A., en relación con la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el 12 de julio de 1989, desestimatoria de la alzada contra la dictada por la Delegación Provincial de Cádiz de dicho Consejería en expte. 9/89, por la que se denegó la autorización solicitada para modificar sustancialmente las condiciones de trabajo del personal de oficios varios de la factoría de dicha empresa en Barbate, resolución que anulamos por su desconformidad a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la empresa recurrente a llevar a cabo la modificación pretendida, limitada a la posibilidad de encomendar a los trabajadores de oficios varios labores de fabricación, sin modificación de su sistema de retribución ni de los demás derechos económicos, laborales o profesionales, por lo que deberá otorgarse en tales términos la autorización solicitada, sin imposición de costas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 558/90, interpuesto por don César Montesinos Hervás y cuatro señores más.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 558/90, promovido por D. César Montesinos Hervás, y Cuatro Señores más, sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

1º. Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. César Montesinos Hervás, D. Manuel Martín Ruiz, D. Juan García Santiago, D. José Romero García y D. Andrés Avelino Moreno Cormona, contra la resolución dictada, en fecha 7 de noviembre de 1989, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que estimó el recurso de alzada interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Sur contra la resolución dictada, en los expedientes 9 al 13 de 1989, por la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, que declaró que los puestos de trabajo de los ahora recurrentes —trabajadores del Equipo de Guardería Fluvial de la referida Confederación Hidrográfica del Sur de Espoña— son peligrosos, por concurrir las circunstancias previstas en el Art. 28 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio.

2º. Anulo la referida resolución impugnada, por no ser la misma conforme a Derecho.

3º. Declara que, en el trabajo que desempeñan los citados recurrentes como Guardas fluviales, concurren las circunstancias de penosidad y peligrosidad a que hace referencia el Art. 28 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, y, en consecuencia, ordena a la Administración demandada que reconozca o los mismos los efectos derivados de la anterior declaración, incluidos los económicos, desde el día 11 de julio de 1989.

4º. No hace expreso pronunciamiento en costas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2983/86, interpuesto por Cles de Mantenimiento Integral, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2983/86, promovida por Cles de Mantenimiento Integral, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos la demanda interpuesta por «Cles de Mantenimiento Integral, S.A.» y en su virtud anulamos la resolución del Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía de 25 de junio de 1986, así como la dictada por el Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz el 3 de enero de 1986 en expediente AIT-1846/85, por lo que se imponía a la recurrente sanción de 65.000 pesetas de multa, la cual dejamos sin efecto, ordenando su devolución caso de haber sido satisfecha, sin imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1033/89, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8